

Textil y Calzado - Instructivo

Resoluciones 850/96 y Resolución 3233/11

Procedimiento:

1) Se debe confeccionar una nota (primera nota), notificando el incumplimiento del etiquetado, según corresponda. La misma podrá descargarla de la página web de Ministerio de Producción (www.produccion.gob.ar) ingresando en el ítem de Textil y calzado, identificada como Apertura de AML, incluyendo los siguientes datos:

- a) Tipo de mercadería a ingresar, describiendo su composición en porcentajes y cantidad
- b) Su origen
- c) Domicilio donde se realizara las adecuaciones
- d) N° de factura o documento de transporte (con copia)
- e) Datos del interesado, firmado. Se deberá presentar constancia de inscripción al RUMP.
- f) La presentación puede efectuarse tanto presencialmente en Av. Presidente Roca 651, Mesa de entrada, **o vía web a través www.produccion.gob.ar, siguiendo los pasos a continuación detallados en la Página web.**
- g) En caso que la empresa interesada acondicione la mercadería fuera del ejido de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el Gran Buenos Aires, deberá cumplir con la presentación de un acta Notarial, legalizada por el colegio de escribano de su jurisdicción, en donde se deje constancia que los mismos fueron acondicionados de acuerdo a la normativa vigente aclarando cantidad, composición, modelos y origen. A dicha presentación se deberá agregar fotos de los productos ya etiquetados.
- h) Todo trámite iniciado deberá ser verificado, y no podrán solicitarse bajas por ningún motivo.

2) Una vez presentada la 1er nota, posee 5 días hábiles para recibir el proveído de aceptación o rechazo de trámite. **La mera presentación por mesa de entrada no habilita el retiro de mercadería.**

A partir del retiro de aduana, comienzan a regir los 30 días para reacondicionar la mercadería según las disposiciones de la Ley de Lealtad Comercial. En caso de no poder reacondicionar la mercadería dentro de los límites establecidos, deberá presentar una nota solicitud de prórroga con las justificaciones pertinentes.

3) Reacondicionada la mercadería, sea ya en los tiempos estipulados o con prórroga, se debe confeccionar una nota (Cierre AML), la cual encontrara en la página del Ministerio de Producción, informando lo siguiente:

a) Que la mercadería se encuentra debidamente etiquetada según la normativa vigente.

b) Domicilio donde se realizará la verificación (debe ser el lugar donde se realiza la adecuación). La mercadería no podrá ser transferida, por ningún motivo, del lugar que se declare en la nota de apertura como depósito. El acto de transferencia hará pasibles a los importadores, a las penalidades vigentes de acuerdo a lo normado en la Ley 22.802.

La segunda nota debe estar acompañada con una copia de la 1er nota y copia del despacho oficializado.

Presentada la segunda nota, comienza a regir el plazo para su verificación hasta su vencimiento según corresponda:

c) Resolución 850/96 - 5 días hábiles a partir de la presentación de la segunda nota

d) Artículo 1°- 10 días hábiles a partir de la presentación de la segunda nota

Según Ley 22.802, la dirección es un órgano de consulta y aplicación de la Secretaria de Comercio, esto se extiende a cada área de la misma, por eso toda persona puede hacer consultas, las cuales generan un expediente y por medio del mismo una respuesta, esta tiene poder de aplicación, por eso la misma a tener valor legal.

En caso que los productos importados, no deban cumplir con la normativa vigente, se deberá solicitar una excepción de etiquetado. El modelo de presentación podrá consultarla en la Página del Ministerio de Producción. A dicha presentación se le deberá acompañar factura comercial y folletería del producto en cuestión. Los motivos por los cuales se podrá solicitar excepción de etiquetado son:

El producto no se comercializa en el mercado interno y se utilizara para uso propio de la empresa

El producto se importa en calidad de insumo. En este caso el producto final será pasible de las implicancias de la Ley

En caso de productos textiles: si no cumplen con el 80% de su masa compuesta por fibras o filamentos textiles, si el producto es de uso descartable,

si se encuentra contemplado en el Anexo III de la Resolución 287/00, o si por las características específicas del producto se imposibilita adherir una etiqueta.

En caso que, posterior a una inspección física del etiquetado de la mercadería por el cuerpo de inspectores de la Dirección, no se libere la mercadería, el interesado deberá pedir una RE INSPECCION.